

Resolución No. 01703

POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018); en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución SDA **01324 del 18 de julio de 2025 (2025EE158196)**, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., con NIT. 899.999.094-1**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO”, ubicado sobre en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional. Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo. Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidades de Teusaquillo y Fontibón de Bogotá D.C. Este trámite se adelantó bajo el expediente **SDA-05-2024-1909**.

El permiso de ocupación de cauce mencionado, fue otorgado por un término de **SIETE (7) MESES** contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 30 de julio de 2025 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP**, quedando

Página 1 de 13

Resolución No. 01703

ejecutoriada el 15 de agosto de 2025 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el 19 de septiembre del mismo año.

Posteriormente, mediante radicado No. 2025ER305525 del 23 de diciembre de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP**, solicitó prórroga de la Resolución SDA **01324 del 18 de julio de 2025 (2025EE158196)**, mediante la cual se le otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto ya descrito.

Como consecuencia de lo anterior, el 19 de febrero de 2026, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga y conforme a la cual se emitió el Concepto Técnico No. 00622 del 09 de marzo de 2026 (2026IE43620).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante el Concepto Técnico No. 00622 del 09 de marzo de 2026 (2026IE43620), el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado 2025ER305525 del 23 de diciembre de 2025, en el cual se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA núm. 2025ER305525 de 23/12/2025, mediante el cual se realizó la solicitud de prórroga a la Resolución No. 01324 del año 2025, del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos – POC, otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO”, ubicado sobre en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional; Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo.

Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidades de Teusaquillo y Fontibón de Bogotá D.C.

Se encontró que la Resolución SDA 01324 del 2025 con radicado SDA núm. 2025EE158196 del 18/07/2025, “Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”, estableció en el artículo segundo, lo siguiente:

Resolución No. 01703

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prórrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.. (…)”

Dado lo anterior, la Resolución SDA 01324 de 2025, dada en Bogotá, D.C, a los 18 días del mes de julio del año 2025, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” se notificó de manera electrónica el 30 de julio de 2025 y contra el cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 15 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011., razón por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga solicitada.

5.1 Desarrollo de la visita

El 19 de febrero de 2026, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), realizó visita técnica de prórroga relacionada con el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado mediante la Resolución SDA No. 01324 de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO” para la ejecución de actividades tanto permanentes como temporales, las cuales se relacionan a continuación:

➤ *Ocupación permanente:*

- 1. Quince (15) descargas de aguas lluvias.*
- 2. Descarga al canal de cuatro tubos de 16”.*
- 3. Construcción de 5.62 metros de tubería de 36”*
- 4. Trece (13) descargas provenientes de sumideros.*
- 5. Descarga de box coulvert.*
- 6. Construcción de 491.38 m de box coulvert superficial de 1.30 m x 1.30 m en concreto 1. reforzado.*
- 7. Suministro e instalación de 355.6 m de tubería.*
- 8. Suministro e instalación de 648.22 m de tuberías a zanja abierta (10”, 16”, 24”, 28, 48” y 52”).*
- 9. Intervención de 15 pozos de inspección.*

➤ *Ocupación temporal:*

- 1. Cerramiento para la construcción de las diferentes actividades a lo largo del canal San Francisco.*
- 2. Accesos para la intervención.*
- 3. Actividades de Excavación.*
- 4. Demolición de box Coulvert existente*

Resolución No. 01703

Esta actuación se llevó a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la resolución citada:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prórrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prórrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie. (…)”

Durante el recorrido se observó la ejecución de diversas actividades constructivas relacionadas con lo aprobado en la Resolución SDA 01324 de 2025, correspondientes a intervenciones sobre el canal San Francisco.

De acuerdo con la verificación realizada en campo, el avance general de las obras autorizadas mediante la mencionada resolución alcanza aproximadamente un 77,38%.

La necesidad de prórroga surge dado que, el contratista Consorcio Interceptor San Francisco ha enfrentado circunstancias técnicas no previsibles en la etapa de planeación, asociadas a la complejidad de las redes de servicios públicos ocultas presentes en el área de intervención. Estas interferencias han requerido ajustes progresivos en los frentes de obra, validaciones técnicas adicionales y la adopción de medidas de control para garantizar la estabilidad de las estructuras existentes y la adecuada gestión hidráulica del sistema.

Adicionalmente, se han presentado factores externos como incrementos súbitos en los niveles de agua del canal San Francisco debido a lluvias fuertes, así como restricciones operativas derivadas de la coordinación con actores concurrentes en el área de influencia del proyecto. Estas situaciones han generado reprogramaciones puntuales que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que exista responsabilidad imputable a la EAAB E.S.P., ni al contratista.

Por lo cual representantes de la EAAB-E.S.P., solicitan un plazo adicional de 7 meses, con el fin de culminar en su totalidad las obras aprobadas dentro de la Resolución SDA 01324 de 2025.

Se recomienda implementar en su totalidad las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas correspondientes, así como seguir los lineamientos de la “Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción” (segunda edición, 2013), los cuales deben aplicarse durante todo el desarrollo de la obra, con el fin de prevenir afectaciones al recurso hídrico.

Resolución No. 01703

La Secretaría Distrital de Ambiente informa que efectuará la revisión de la documentación pertinente, con el fin de adelantar las actividades administrativas a que haya lugar, en atención a la solicitud presentada solicitud de prórroga de la Resolución SDA 01324 de 2025, realizada por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.

5.2 Registro fotográfico.



Fotografía No. 1. Vista lateral Carreteable de acceso de maquinaria, e individuos arbóreos.



Fotografía No. 2. Vista lateral flujo de cauce canal San Francisco.



Fotografía No. 3. Vista frontal flujo de cauce canal San Francisco y, polisombra separando el acceso al canal.



Fotografía No. 4. Vista lateral flujo de cauce canal San Francisco y, polisombra separando el acceso al canal.

Resolución No. 01703

Fotografía No. 5. Vista frontal flujo de cauce canal San Francisco y, polisombra separando el acceso al canal.



Fotografía No. 6. Vista frontal flujo de cauce canal
San Francisco aguas abajo



Fotografía No. 7. Vista frontal valla informativa del proyecto de “la construcción del interceptor sanitario, sobre el canal San Francisco.



Fotografía No. 8. Vista Frontal protección individual individuos arbóreos aledaños.

Fuente: SDA, SRH - 2026

Resolución No. 01703

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-E.S.P., mediante oficio con radicado SDA núm. 2025ER305525 del 23/12/2025 y a su vez, la visita realizada el 19/02/2026 y la correspondiente justificación en dónde mencionan:

“(…) De acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución, las obras autorizadas deben ejecutarse en un plazo de siete (7) meses contados a partir del día siguiente a su ejecutoria, pudiendo solicitarse prórroga mediante comunicación escrita presentada con al menos treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término inicial. En cumplimiento de esta disposición, la EAAB-ESP presenta la solicitud dentro del plazo reglamentario.

La Dirección Red Troncal Alcantarillado (DRTA), informa que el contratista Consorcio Interceptor San Francisco ha enfrentado circunstancias técnicas no previsibles en la etapa de planeación, asociadas a la complejidad de las redes de servicios públicos ocultas presentes en el área de intervención. Estas interferencias han requerido ajustes progresivos en los frentes de obra, validaciones técnicas adicionales y la adopción de medidas de control para garantizar la estabilidad de las estructuras existentes y la adecuada gestión hidráulica del sistema.

Adicionalmente, se han presentado factores externos como incrementos súbitos en los niveles de agua del canal San Francisco debido a lluvias fuertes, así como restricciones operativas derivadas de la coordinación con actores concurrentes en el área de influencia del proyecto. Estas situaciones han generado reprogramaciones puntuales que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que exista responsabilidad imputable a la EAAB-ESP ni al contratista.

En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar la correcta culminación de las obras autorizadas, la EAAB-ESP solicita respetuosamente la prórroga por siete (7) meses del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución SDA 01324 de 2025. Para tal efecto, se adjuntan el recibo de pago No. 6850557, por un valor de \$8.974.518 y anexo de costos y cronograma de obras actualizado, conforme a los requisitos establecidos por esa autoridad ambiental. (...).”

Y, considerando que la Resolución SDA 01324 de 2025, dada en Bogotá, D.C, a los 18 días del mes de julio del año 2025, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” se notificó de manera electrónica el 30 de julio de 2025 y contra el cual no se interpuso recurso de reposición, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el 15 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011., razón por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga solicitada.

*Dado que la solicitud se encontró dentro de los términos de ley, el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE** otorgar prórroga del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO”, ubicado sobre en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional; Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego*

Página 7 de 13

Resolución No. 01703

*cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo. Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidades de Teusaquillo y Fontibón de Bogotá D.C., por un plazo de **SIETE (7) MESES**, el cual será prorrogado desde el **15/03/2026 hasta el 15/10/2026**.*

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2024-1909** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO”, ubicado sobre en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional; Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo. Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidades de Teusaquillo y Fontibón de Bogotá D.C., por un plazo de **SIETE (7) MESES**, el cual será prorrogado desde el **16/03/2026 hasta el 15/10/2026**.*

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

Resolución No. 01703

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)”

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Es importante resaltar en relación con el trámite de prórroga del permiso, que el Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 establece:

Resolución No. 01703

*“**ARTÍCULO 35.** Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De conformidad con la fundamentación constitucional y legal precedente, a continuación, esta autoridad ambiental evaluará la procedencia de la prórroga solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** y en esa medida determinar si acoge o no el Concepto Técnico No. 00622 del 09 de marzo de 2026 (2026IE43620).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Según el artículo primero de la Resolución **01324 del 18 de julio de 2025 (2025EE158196)**, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO”, por un término de **SIETE (07) MESES**, es decir hasta el 15 de marzo de 2025.

Así las cosas, con base en el radicado No. 2025ER305525 del 23 de diciembre de 2025, presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, ya identificada, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00622 del 09 de marzo de 2026 (2026IE43620), la prórroga del permiso se sustenta en que el contratista ha enfrentado circunstancias técnicas no previsibles en la etapa de planeación, asociadas a la complejidad de las redes de servicios públicos ocultas presentes en el área de intervención. Estas interferencias han requerido ajustes progresivos en los frentes de obra, validaciones técnicas adicionales y la adopción de medidas de control para garantizar la estabilidad de las estructuras existentes y la adecuada gestión hidráulica del sistema.

Adicionalmente, se han presentado factores externos como incrementos súbitos en los niveles de agua del canal San Francisco debido a lluvias fuertes, así como restricciones operativas derivadas de la coordinación con actores concurrentes en el área de influencia del proyecto.

Estas situaciones han generado reprogramaciones puntuales que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que exista responsabilidad imputable a la EAAB E.S.P., ni al contratista.

Resolución No. 01703

De otra parte, con base en la visita técnica desarrollada el 19 de febrero de 2026, esta Secretaría observó la ejecución de diversas actividades constructivas relacionadas con lo aprobado en la Resolución SDA 01324 de 2025, correspondientes a intervenciones sobre el canal San Francisco. Así mismo, y de acuerdo con la verificación realizada en campo, el avance general de las obras autorizadas mediante la mencionada resolución alcanza aproximadamente un 77,38%.

Acorde con lo evaluado en el referido concepto, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, presentó la información que sustenta la solicitud de prórroga, dentro de lo que se encuentra el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas y el pago de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE., (\$8.974.518) por los servicios de evaluación de prórroga del permiso. Valor que fue cancelado el 15 de diciembre de 2025.

Por consiguiente, en garantía del debido proceso, se acoge el análisis técnico contenido en el Concepto Técnico No. 00622 del 9 de marzo de 2026 (2026IE43620), en el cual se avala la solicitud de prórroga del permiso. Por lo tanto, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO", por un plazo de **SIETE (7) MESES**, es decir, hasta el 15 de octubre de 2026.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y le asignó entre otras funciones, la de "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

En virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de estas señala en el numeral 4 del artículo 23 las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

"(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)"

Resolución No. 01703

Así mismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, la secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Entender prorrogada la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO”; otorgado bajo la Resolución SDA **01324 del 18 de julio de 2025 (2025EE158196)** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1**, por un plazo de **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, es decir hasta el 15 de octubre de 2026.

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución SDA 01324 del 18 de julio de 2025 (2025EE158196).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución SDA **01324 del 18 de julio de 2025 (2025EE158196)** que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por

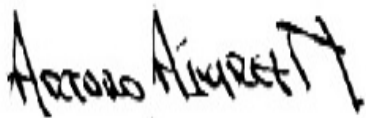
Página 12 de 13

Resolución No. 01703

escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente providencia, o en la diligencia de notificación personal, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2024-1909

Concepto Técnico: 00622 del 9 de marzo de 2026 (2026IE43620)

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	12/03/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	16/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/03/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	18/03/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/07/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------